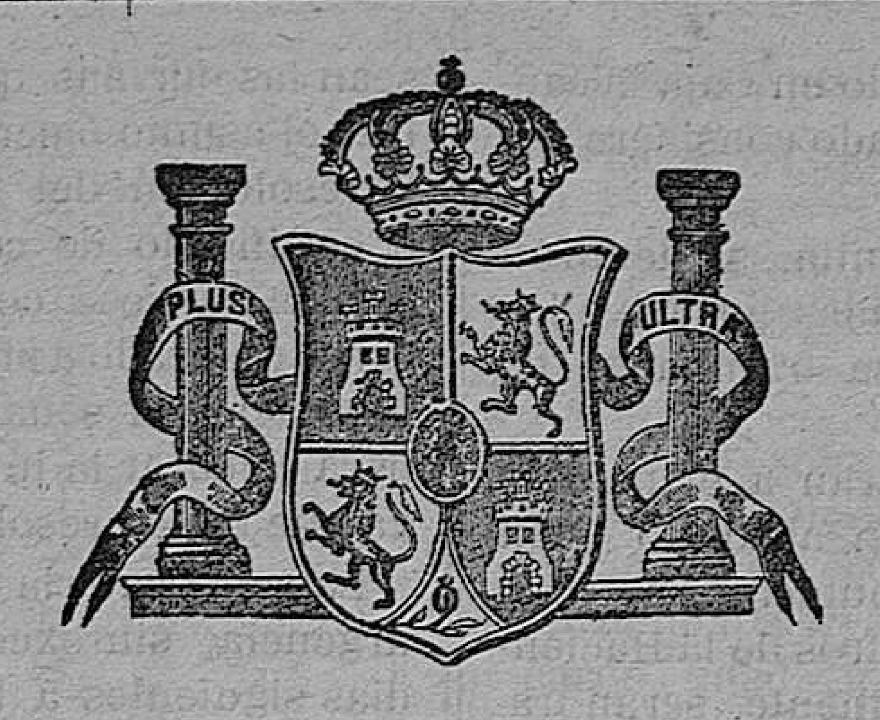
Año económico de 1896-97. Miércoles 19 de Agosto Número 41

Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil*).

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Rafael Sánchez Paredes, cuyas señas se expresan á continuación, reclamado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama fecha 18 del actual, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 13 años.
Muy crecido.
Ojos oscuros, grandes y expresivos.
Pelo castaño muy corto.
Dentadura regular.
Tiene en la coronilla un lugar sin pelo.
Viste terno gris.
Sombrero de paja fino y calzado bajo negro.

Orense 19 de Agosto de 1896.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por V. S. en 6 del actual; se ha servido emitir, con fecha de ayer, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 8 del actual, la Sección ha examinado el adjunto expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Gandía, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

De su exámen resulta, entre otros cargos: que no están debidamente antorizadas las actas de sesiones para discusión y aprobación del presupuesto de 1893-94; que en el capítulo de gastos de 1894-95 se consignan 1.600 pesetas para viajes á Valencia y demás que puedan ocurrir, y se satisfizo en dicho ejercicio por tal concepto la cantidad de 2.725 pesetas; que el arbitrio del Matadero de 1891-92 se arrendó á riesgo y ventura, y después de satisfecho su importe, pasados dos años se concedió al arrendatario indemnización de 698 pesetas 35 céntimos; que para el alumbrado público de 1893 94 se consignaron 16.000 pesetas, y se pagaron 16.610 pesetas 55 céntimos; que en el presupuesto adicional de 1895-96, se liquida como uno de los débitos el descuento de los empleados, importante 3.133 pesetas 38 céntimos; que por varias obras públicas paga el Ayuntamiento en 1895-96, 20.095 pesetas 76 céntimos, rebasando lo presupuesto, sin intentar subasta ni solicitar su exención; que para fiestas se consignó en el adicional de 1893-94 la suma de 3.000 pesetas, y se pagaron 7.489 pesetas 80 céntimos; que en 1894-95 se indemnizó en 200 pesetas al rematante de puestos públicos, cuyo remate se hizo á riesgo y ventura; que las cuentas de 1894-95 no han sido examinadas ni aprobadas; que las actas en que se aprobaban cuentas y una transferencia de 13.000 pesetas no están firmadas por los asistentes; que 1.250 pesetas que se dieron para viaje á Madrid á una comisión que no se realizó, no han sido devueltas; y que en el reparto de rústica y pecuaria se han hecho alteraciones en el líquido imponible de varios contribuyentes sin consignarlo en el apéndice.

Oídos los Concejales, alegaron lo que estimaron pertinente, sin haber desvirtuado los cargos ni presentado después documento alguno en su defensa.

El Gobernador, en providencia de 6 del actual, acordó suspender á trece Concejales, cuyos nombres figuran en la lista unida al expediente, al que se une también la relación de los nombrados interinamente.

Y la Snbsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la providencia del Gobernador.

Visto el expediente:

Considerando que los cargos apuntados revisten gravedad suma, y que algunos de ellos pudieran ser constitutivos de delito; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la expresada providencia del Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(*Gaceta núm.* 230).

Dirección general de Administración.—Sección 3.ª—Negociado 2.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Rionegro contra una providencia de ese Gobierno imponiéndole 500 pesetas de multa por negarse á seguir publicando el «Boletín oficial» de que era contratista, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 dias, á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del «Boletín» en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Al propio tiempo ruego á V. S. remita á esta Dirección, certificación comprensiva de la cláusula en virtud de la que, el señor Rionegro, tenía obligación de seguir la impresión del «Boletín oficial» en el primer mes del ejercicio económico siguiente á aquel en que terminaba su contrato.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.—El Director general, G. Bugallal.

REGLAMENTO PROVISIONAL

de la Inspección y la Investigación de la Hacienda pública

(*Conclusión*)

CAPÍTULO III

Gastos de las visitas de investigación

Art. 34. Ningún funcionario de la Investigación percibirá dietas por comisión del servicio mientras no salga de la capital de la provincia ó de otra localidad que se le haya señalado como residencia oficial, aunque en ésta se halle desempeñando trabajos especiales.

Art. 35. Cuando salgan de su residencia oficial en comisión del servicio los funcionarios de la Investigación, y los de las oficinas provinciales designados al efecto por los Delegados, con autorización superior, percibirán 10 pesetas diarias, si son Jefes de Negociado, y 7'50 pesetas, si son Oficiales de Hacienda, quedaudo con estas dietas indemnizados de todos los gastos que se les ocasionen, inclusos los de locomoción.

Art. 36. Acordadas que sean por los Delegados las visitas á los pueblos, dispondrán que se entregue á los funcionarios encargados de practicarlas la cantidad absolutamente precisa por cuenta de las dietas que hayan de devengar.

Para este efecto, los mismos Delegados de Hacienda tendrán solicitado preventivamente de la Ordenación de pagos, por conducto de la Inspección general, mandamiento de pago á justificar en favor del Jefe de la Investigación por una cantidad prudencial, que reducirán cuanto sea posible, y que en ningún caso excederá del importe á que en dos meses se calcule que pueden ascender las dietas abonables. Los pedidos que no se contengan dentro de estos límites serán rechazados por la Inspección general, incurriendo en responsabilidad los Delegados por el perjuicio que ocasionen á los intereses de la Hacienda con la demora que por este motivo

experimente el servicio de investigación.

La Ordenación expedirá los mandamientos de pago con cargo al crédito que para este servicio figure comprendido en el presupuesto de gastos del Estado.

Art. 37. Los funcionarios de la Investigación rendirán cuenta mensual de los fondos que les entregue su Jefe, figurando en el cargo las cantidades que hayan recibido y en la data el importe de las dietas que devenguen cada mes, si la comisión durase más de uno.

Formarán estas cuentas por duplicado, en papel de oficio, cuidando de autorizarlas en forma y de que los documentos ó partidas que lo requieran lleven el timbre móvil correspondiente.

Expresarán en ellas el dia de llegada y el de salida de cada una de las localidades en que hayan permanecido, y al final de las mismas certificará el Jefe de la Investigación que los datos que contienen se hallan conformes con los partes diarios remitidos desde los pueblos por los cuentadantes y con los demas antecedentes que existan en la dependencia de su cargo.

Todas las cuentas se remitirán ó presentarán al Jefe de la Investigación para que al final de las mismas certifique lo que corresponda y las pase despues á la censura de la Intervención. Estando conformes, ó habiéndose subsanado los reparos que se encontraren, el Delegado de Hacienda las prestará su aprobación y surtirán los efectos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 38. El Jefe de la Investigación rendirá una sola cuenta por cada mandamiento de pago que haya realizado, y cuyo importe servirá de cargo. La data se formará y justificará con las cuentas parciales á que se refiere el artículo anterior y con la carta de pago que acredite haberse reintegrado el sobrante que resulte.

Lo mismo estas cuentas que las parciales de que va hecha mención, serán extendidas en papel de oficio, censuradas por la oficina interventora y aprobadas por el Delegado de Hacienda, el cual las remitirá á la Ordenación de pagos en el término mas breve posible, y siempre dentro de los tres meses que al efecto seeñala el art. 8.° de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Los fondos facilitados nunca podrán ser invertidos más que con aplicación al presupuesto á cuyo cargo se expidió el mandamiento de pago; debiendo ser reintegrado el sobrante que resultare en 30 de Junio, aunque sea preciso reclamar mayor cantidad para las visitas que hayan de verificarse á partir desde 1.° de Julio siguiente.

CAPÍTULO IV

Tramitación de las denuncias y de los expedientes de defraudación.

Art. 39. Los denunciadores que ejerciten la acción pública para perseguir la ocultación de elementos imponibles y la defraudación en las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado, anticiparán el importe de los gastos necesarios para comprobar la denuncia, depositando en Caja la cantidad que el Delegado considere necesaria al efecto.

Sin dicha garantía, se tendrán como no presentadas por aquellos las denuncias y se tramitarán de oficio.

Cuando se refieran á elementos imponibles que en absoluto estén sustraídos á la tributación, no figurando en los Registros de la Hacienda total ni parcialmente, serán tramitadas desde luego, aunque el que las presente no se allane á constituir el depósito de garantía; pero en este caso el denunciador percibirá solamente la mitad del premio que, de otro modo, le correspondería, quedando el resto á beneficio del Tesoro.

Art. 40. Los denunciadores, previo el permiso del Jefe correspondiente, y en los dias y horas que éste señale, podrán examinar, á presencia del Jefe ú Oficial del Negociado respectivo, los repartimientos, matrículas, padrones, amillaramientos, registros y más datos que necesiten para justificar su denuncia.

La petición para el examen de estos documentos se hará por escrito y en papel del timbre de la clase 12.ª

Art. 41. A las denuncias se unirán las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, cuando sea preciso, é irán acompañadas de documentos justificativos, si los hechos denunciados fuesen susceptibles de esta prueba.

Presentada la denuncia al Delegado de Hacienda, éste la decretará en el acto, disponiendo su inmediata comprobación por el funcionario que corresponda, y así que se haya practicado esta diligencia, ó desde luego, si no fuere necesario practicarla, ordenará que se ponga de manifiesto el expediente al denunciado, por término de cinco dias, prorrogable á su instancia por otros cinco, para que en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime convenir á su derecho.

El funcionario que haya de verificar la comprobación se constituirá sin pérdida de tiempo en el sitio en que la defraudación se verifique ó haya verificado, y levantará acta para que en todo tiempo consten las circunstancias que determinen la naturaleza de aquella, firmándola el expresado funcionario y el denunciado ó persona que le represente. Del acta puede prescindirse cuando resulten probados ya los hechos por otro medio fehaciente cualquiera, ó cuando las expresadas circunstancias sean permanentes ó no susceptibles de ulterior ocultación, como sucede cuando se trata de la riqueza rústica ó urbana, pero entonces la comprobación se hará constar por medio de certificado del funcionario facultativo que la practique.

Cuando el denunciado ó su representante se niegue á firmar el acta, se hará constar así en la misma y se requerirá, para que la autoricen, á dos vecinos ó á un agente de la Autoridad.

Art. 42. Unidos al expediente el escrito y documentos que presente la parte denunciada, los que posean las oficinas que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para la resolución del mismo, y el acta ó certificado de comprobación, si ésta se hubiese considerado necesaria y llevado á efecto, el Delegado de Hacienda señalará dia y hora para celebrar la junta administrativa que ha de resolver la denuncia.

La convocatoria se hará con toda urgencia, sin exceder de los cinco dias siguientes á la fecha en que hayan quedado unidos al expediente los expresados documentos, ajustándose las citaciones á lo dispuesto en el reglamento de procedimiento.

Art. 43. Constituirán la Junta administrativa, el Delegado como Presidente, con voto de calidad; el Interventor, el Administrador de Hacienda y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, un funcionario de la Investigación.

En las juntas serán oidos el denunciador y el denunciado, si concurren, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten si no hubieren podido hacerlo anteriormente.

El denunciador particular y el denunciado pueden dirigir escrito en forma al Delegado de Hacienda, designando una persona para que en su nombre comparezca y los represente en la junta. También podrán comparecer las partes acompañadas de defensor ú hombre bueno.

Un funcionario cualquiera de la Investigación concurrirá á las juntas en representación de otro, siempre que éste no lo verifique por impedirlo asuntos del servicio.

Art. 44. Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demas personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad del denunciado. La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario comprobar algún hecho antes de dictar el fallo, lo dispondrá así por una sola vez, requiriendo á las partes para que, sin otra citación, concurran el dia y hora que señale la propia Junta á la nueva sesión, que ha de celebrarse dentro del plazo de cinco dias, en el caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de diez si hubiera que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Solamente podrán ampliarse estos plazos cuando se trate de ocultaciones en la riqueza rústica y acuerde la Junta, oyendo antes al Ingeniero agronómo ó, en su defecto, al Perito agrícola, que es indispensable la comprobación sobre el terreno.

Art. 45. Las providencias definitivas de la Junta serán notificadas reglamentariamente á las partes, pudiendo éstas acudir en alzada en el término de quince dias, con arreglo al reglamento de procedimientos administrativos, previo pago, en su caso, de las responsabilidaaes declaradas.

El Jefe de la Investigación dará inmediatamente, á la Inspección general de Hacienda, conocimiento de los fallos absolutorios que dicte la Junta administrativa.

Art. 46. Cuando el descubrimiento de la ocultación de riqueza contributiva no se haga por denuncia pública, sino por virtud de la investigación incesante que están obligados á realizar los funcionarios del ramo, ó por la que ejerzan la Guardia civil, los Carabineros, los Capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, se seguirán los procedimientos determinados en los artículos anteriores, tan luego como sea entregada en la Delegación de Hacienda el acta en que se haga constar la defraudación cometida.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes á la inspección é investigación de la Hacienda pública anteriores á este reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 4 de Octubre de 1895.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta núm. 290).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

La Dirección general del Tesoro en Circular fecha 14 de los corrientes me dice lo que sigue:

«Concedida por el Ministerio de la Guerra en Circular de 11 del actual autorización á los excedentes de cupo del reemplazo de 1894, llamados á filas, para que puedan redimirse á metálico hasta el dia 31 del mismo; esta Dirección general ha acordado disponga V. S., que con la aplicación correspondiente, se admitan por esas oficinas de Hacienda los ingresos de las redenciones que intenten dichos escedentes, y que el citado dia 31 en que espira el plazo, se admitan los referidos ingresos hasta las cuatro y media de la tarde, para lo cual se pondrá V. S. de acuerdo con el Director de la Sucursal del Banco de España en esa capital, con objeto de que hasta las cinco de la misma esté abierta la Caja del indicado Establecimiento, cuidando V. S. de que esta circular se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.—Además, habiendo interesado dicho Ministerio de la Guerra del de Hacienda en Real orden de 3 del actual se ordene á las Delegacionss de Hacienda en las provincias que admitan en las Cajas del Tesoro las redenciones á metálico de 2.000 pesetas que determina el Real decreto de 10 de Marzo último, referente á prófugos y se concedan por las autoridades militares de las regiones, previo conocimiento de éstas, á las Delegaciones respectivas, he acordado prevenir á V. S. que tan luego como en esas oficinas se reciban las órdenes de referencia dispongan la admisión de los ingresos mencionados.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la anterior circular.

Orense 18 de Agosto de 1896.—El Delegado, M. Mantecón.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Mes de Septiembre de 1896

Relación de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.

Nombre del comprador	Vecindad	Libro	Folio	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos que adeudan	Vencimiento Día	Vencimiento Mes	Vencimiento Año	Importe Pesetas
D. Juan Benito Rodríguez Gómez	Cea, Oserá	1.878-79	7	Rústica	Estado	2.808	Cea	19.º	21	Septiembre	1896	57'50
D. Ramón Fernández Alonso	Trives, Mondorga	»	6	id.	Clero	4.767	Acevedo, Chandreja	19.º	20	id.	»	43'18
D. Camilo Rodríguez Fernández	Sandianes	1.893-94	5	id.	Estado	368	Barbadanes, Sandianes	4.º	26	id.	»	22'60
D. Jesús Segundo Ogando	Castro Caldelas	»	45	id.	20 % de Propios	543	Mazaira, Castro Caldelas	4.º	20	id.	»	71'20
El mismo	»	»	84	id.	80 % de »	543	id. id.	4.º	»	id.	»	284'80
D. Florencio Rogel Taboada	Orense, Erbedelo	1.887-88	51	Un censo	Beneficencia	360	Erbedelo, Orense	10.º	»	id.	»	123'44
										TOTAL	....	602'72

Lo que se hace público á medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados comprendidos en esta relación satisfagan el importe de sus descubiertos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento; transcurridos los cuales sin haberlo verificado se expedirá el correspondiente m andamiento de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 17 de Agosto 1896.—El Interventor, Fernando G. de Rivas.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

D. Cesáreo Parada, Recaudador de la 2.ª á la 6.ª Zona del partido de Allariz,

Hago saber: que teniendo anunciado en el «Boletín oficial» de la provincia del dia 3 del corriente la cobranza de los Ayuntamientos de mi cargo, queda sin efecto la del Ayuntamiento de Baños de Molgas, en los dias que estaba anunciado, sustituyéndolos por los dias 21 al 24 inclusive del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense, 17 de Agosto de 1896.—Cesáreo Parada.

AYUNTAMIENTOS

Orense

El dia 23 de Septiembre próximo y horas de 11 á 12 de la mañana, se verificará en la Casa Consistorial la adjudicación en pública subasta de las obras de construción de una alcantarilla desde la calle del Progreso al rio Barbaña, por la carretera de esta Ciudad á Castrelo de Miño, bajo el presupuesto y pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, cómo está prevenido en el art. 17 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, observándose en dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á pliegos cerrados, arreglados al modelo inserto á continuación, que se entregarán al Sr. Alcalde de 11 á 12 de la mañana del expresado dia, acompañados de carta de pago que acredite cgmo garantía la entrega en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, del cinco por cien del tipo de subasta y de la cédula de vecindad.

2.ª Recibidos los pliegos, se enumerarán por el orden de su presentación y por el mismo se abrirán, dadas las doce del expresado dia, quedando sin efecto los que no estén arreglados en su forma, alteren las condiciones ó excedan de la cantidad de 6.212 pesetas, 0'1 céntimos que se señala como tipo.

3.ª Las proposiciones se estenderán en papel timbrado de la clase duodécima.

4.ª Si resultan dos ó más proposiciones iguales, de las más ventajosas, se entenderá hecha la adjudicación provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitación oral, durante un plazo de diez minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense Agosto 14 de 1896.—El Alcalde, Manuel Pereiro Rey.

Modelo de proposición

D. N..... N..... vecino de..... enterado del anuncio, presupuesto, condiciones y planos con que han de adjudicarse las obras de construcción de una alcantarilla desde la calle del Progreso al rio Barbaña, por la carretera de esta Ciudad á Castrelo de Miño, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con sujección á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Acompaño el depósito provisional prevenido cómo fianza de este compromiso y mi cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Baltar

El repartimiento del Impuesto de Consumos incluso alcoholes de este municipio, confeccionado para el año actual de 1896-97 por la Junta repartidora, estará de manifiesto en la casa Consistorial por término de ocho dias hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y de sol á sol, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas, y al siguiente dia de transcurrido dicho plazo se celebrará el juicio de agravios.

Baltar Agosto 13 de 1897.—El Alcalde, Castor Campo.

JUZGADOS

Don Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia de la villa y partido de Celanova.

Se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que se insertan á continuación del presente edicto para pago de tres mil y más pesetas que Juan Estévez Sierra, de Paredes de Paulo, es en deber á Benito y Fulgencio Vázquez, de Cima de Vila, de la misma parroquia, distrito municipal de Gomesende, en que fué condenado por principal intereses y costas que se le impusieron en un incidente promovido, á fin de que los que quieran interesarse en el remate, comparezcan ante este Juzgado á la hora de diez de la mañana del dia diez del próximo mes de Septiembre, previa la consignación de la cantidad por lo menos del diez por cien del valor de la tasa, debiendo hacer constar que excepción hecha de las fincas números ocho, nueve, diez, once y doce, se hallan las demás inscritas á favor del deudor, y por lo que hace á aquellas, se prepararán los títulos de propiedad para en su dia poder otorgar debidamente la correspondiente escritura de venta.

Dado en Celanova á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Gumersindo Buján.—Por Su S., ante mí, Inocencio Seijas.

	Pesetas
1.ª Una cortiña destinada á prado, labradío y monte al sitio de «Ramos de Arriba», de una hectárea, treinta y una áreas y diez centiáreas, que linda por Este camino que conduce de Paredes á Celanova y á otros puntos, Norte, Sur y Oeste camino público que del Casal conduce á Escudeiros y á otros puntos, muros en medio que la cierran: su valor, con inclusión de algunas leñas que tiene dentro desu perímetro, elisos, robles y pinos; quinientas sesenta pesetas............	560
2.ª Otra en «Ramos deabajo», destinada á pasto, robleda, soto y monte, de treinta y	

cuatro áreas, que linda Norte y Este camino público, Sur pinar y monte de Ricardo Rodríguez, Manuel Vieitez, José Olleros y otros, y Oeste robleda de Antonio Enríquez, su valor, con inclusión de treinta y cinco castaños en primera vida y cinco secos, con más de doscientos robles, pinos y elisos, quinientas veinte pesetas.................. 520

3.ª Un labradío regadío al sitio «das Hortas», destinada á huerta, de tres áreas y treinta y ocho centiáreas, que linda por Este riego y sendero, Sur solar del hórreo de Benito Mouricio, Oeste también riego y muro y Norte huerta de Casiano Rodríguez; su valor doscientas diez pesetas... 210

4.ª Otro regadío destinado á maíz al sitio das Reguengas, de una área y noventa y ocho centiáreas, que linda por Este y Norte otra de Domingo Pazo, Sur camino y Oeste otra de Casiano Rodríguez; su valor ochenta y cinco pesetas.. 85

5.ª Otro también á maíz al mismo sitio, de cinco áreas y treinta y seis centiáreas, linda por Este y Sur otra de herederos de D. Casimiro Fernández, Oeste camino y Norte otra de Carmelo Alverte; su valor doscientas cincuenta pesetas.................. 250

6.ª Otra también regadía al sitio de Chaira, de siete áreas y treinta y cinco centiáreas, linda Este y Norte camino, Sur más de Benito Veloso y Oeste más de José Pérez Alverte; su valor trescientas cincuenta pesetas.......... 350

7.ª Otro también regadío al sitio da «Táboa» con algún monte que contiene en él cuatro robles y un castaño, de seis áreas y ocho centiáreas, que linda por Este otro de Manuel Castro, Sur y Norte camino y Oeste otro de Casiano Rodríguez; su valor, con inclusión de los robles y castaños ochenta pesetas......... 80

8.ª Una robleda y monte con cincuenta y siete robles mayores, en el mismo sitio llamado Táboa, de siete áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda por Sur camino, Oeste la de José Rodríguez, Norte y Este robleda y tierra de José Vázquez; su valor con inclusión de los árboles ciento noventa pesetas........... 190

9.ª Otra robleda y pinar en Outeiro da Táboa, que contiene en su perímetro diecisiete pinos gruesos, robles mayores y menores, de veintiocho áreas y setenta y ocho centiáreas, que linda por Este tierra de Victorio Méndez, monte de José Vázquez, José Rodríguez y otros, Sur otro de Casiano Rodríguez, Oeste el de José Vázquez y otros y Norte camino; su valor con inclusión del arbolado, trescientas setenta y cinco pesetas.......................... 375

10.ª Una robleda que contiene veintinueve robles y un eliso, al sitio de Montelameiro, de cuatro áreas y diez centiáreas, limita por Este otra de D. Antonio Rey, Sur y Norte montes de Manuel Castro y Oeste robleda de Casiano Rodríguez; su valor con inclusión de los árboles mencionados, ciento cuatro pesetas........................ 104

11.ª Un monte al sitio do Vieiro, de ocho áreas cuarenta centiáreas, linda Este otro de Manuel Castro, Oeste de Venancio Doval, Norte y Sur camino; su valor cuarenta pesetas........................ 40

12.ª Una viña al sitio da Granxa, de noventa y tres áreas, linda por Este huerta y viñedo de D. Agustín Gil y otros, Sur muro y riego y la de Juan Francisco Alvarez, Norte y Oeste muro que le cierra, en la que se halla una casa bodega que contiene un piso, techada de madera y con teja, sin número moderno ni antiguo, resultando su valor, inclusive con el terreno del viñedo, mil novecientas pesetas................ 1.900

Total cuatro mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas..... 4.664

EDICTO

D. Joaquín Valcarce Ponce de León, Juez municipal del Barco de Valdeorras, provincia de Orense,

Hago saber: que para pago de pesetas que D. Camilo Sánchez Rodríguez de Vegadecabo, adeuda á don Daniel Martínez, de esta villa, se han embargado de la propiedad de aquél y se sacan á pública subasta, las fincas siguientes;

Pesetas

1.ª Una huerta regadía de dos y media tegas de mensura próximamente, sita en el pueblo de Vegadecabo, que se halla destinada en la actualidad á vivero, con unos tres mil doscientos ingertos de vid americana y del país, la cual confina por el Este con casa del D. Camilo, Sur más huerta de doña Isidra Barrios, Oeste más de Diego Arias y Norte callejón servidumbre, su valor mil ochocientas pesetas.............. 1.800

2.ª Una cortiña regadía de tega y media de mensura sita á Bouza ó Termiñana, que limita por el Este con cauce de agua, Norte más de Manuel Rodríguez, Oeste otra de Francisco Prada de dicho Jagoaza, y Sur carretera provincial, tasada en cuatrocientos treinta y cinco pesetas....... 435

Total dos mil doscientas treinta y cinco pesetas....... 2.235

Las personas que deseen adquirir las discretadas dos fincas rústicas, concurrirán á la Audiencia de este Juzgado el dia veintiocho del corriente mes y hora de nueve de su mañana y se adjudicarán al más ventajoso licitador que previamente consigne sobre la mesa del Juzgado el depósito prevenido por la ley, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio, y que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las indicadas fincas.

Barco Agosto primero de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Valcarce.—De su orden, José Crespo, Secretario.

En las diligencias de apeo y prorrateo del foral titulado Manuel y Antonio Pérez, se dictó el siguiente auto:

«En Ribadavia Junio ocho de mil ochocientos noventa y seis. Él señor D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de primera instancia de este partido. Resultando que por el Procurador D. Santiago García en nombre del Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz de Ribadavia se solicitó el apeo y prorrateo de las fincas de que se compone el foral titulado Manuel y Antonio Pérez, su renta anual siete moyos y seis ollas de vino tinto de dicho dominio. Resultando que citadas y convocadas las partes á una comparecencia por los poseedores conocidos se manifestó su conformidad con dicho apeo y prorrateo, sin que en el dia y hora señalados se hubiesen presentado los desconocidos. Considerando: que deben declararse conformes con el apeo y prorrateo no sólo á los que así lo hayan manifestado si no también á los que citados en forma no se presentasen en el dia y hora señalado.—Su Señoría por ante mí Escribano dijo que debía declarar y declara conformes con la práctica del apeo y prorrateo de que se trata á los poseedores conocidos Manuel Cid, Manuel Villar, Juan Fernández y Enrique Villar y á los desconocidos y ausentes á los cuales se notifique este auto en igual forma en que se citaron, se les declara igualmente conformes con el Perito D. José María Vázquez á quien se entere para su aceptación. Lo mandó y firma Su Señoría y doy fe.—Ignacio Rodríguez.—Ante mí Modesto Martínez.

Y para insertar en el «Boletín oficial» y sirva de notificación á los ausentes y desconocidos, se expide el presente edicto en Ribadavia á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Modesto Martínez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel, 15